



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

C/ GARCIA GUTIERREZ, 1

Tfno: 917096808/917096474

Fax:

NIG: 28079 27 2 2016 0001590

GUB11

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000079 /2016

A U T O

En Madrid, a veintiocho de julio de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 24/06/2022 se dictó Auto de la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional por el que se decreta el Sobreseimiento Provisional y Archivo de las presentes actuaciones.

SEGUNDO. - Con fecha 7/07/2022 tuvo entrada en este Juzgado Central de Instrucción el Oficio 3018/2022 de la UDEF, en el que se remite la documentación remitida en a la unidad policial como consecuencia de los requerimientos acordados en el seno de las presentes DPA 79/2016.

TERCERO. - Dada cuenta del estado de las actuaciones debe resolverse sin más trámite.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El auto de la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional núm. 296/2022, de 24/06/2022, estima el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra el auto de 27/05/2022, declarando no haber lugar a las diligencias allí acordadas, y decretándose el sobreseimiento provisional y archivo de la causa.

El fundamento jurídico quinto de esta resolución señala; *"...debe acogerse la petición expresa del Ministerio Fiscal y acordar el sobreseimiento provisional de las actuaciones conforme al art. 779.1.1ª en relación al art. 641.1 de la LECrim, ello al no resultar debidamente justificada la perpetración del delito que haya dado motivo a la formación de*

*la causa, esto es, el delito de financiación ilegal del partido político Podemos; ello **sin perjuicio de que el Juzgado, si así lo estimara, deduzca el testimonio oportuno para la investigación de delitos económicos y falsedades.***"

SEGUNDA. - Los Oficios policiales remitidos por la UDEF en este procedimiento¹ hacían referencia a los vínculos existentes entre Juan Carlos Monedero Fernández, Ernesto Heleodoro Velasco Sánchez, titular de la mercantil VIU Europa SL y Ramón Gordils Montes, Presidente del Banco de Comercio Exterior (BACOEX), representante de la República Bolivariana de Venezuela en el Directorio Ejecutivo del banco del Alba.

En concreto, se señala que el Banco del Alba, la entidad vinculada al Sr. Gordils, abonó 425.000 euros a la CAJA DE RESISTENCIA MOTIVA2 PRODUCCIONES S.L. propiedad de Juan Carlos Monedero Fernández, por un "*Informe de estudio comparativo de los ámbitos financieros de los países del ALBA y análisis de las bases de armonización jurídico-financiera, implementación y asesoría puntual sobre el proyecto hasta el 31 de diciembre de 2014*".

Acto seguido, se produce un abono por importe 69.000 euros realizado por la sociedad CAJA DE RESISTENCIA MOTIVA2 PRODUCCIONES S.L, titulada por Juan Carlos MONEDERO FERNÁNDEZ, a la mercantil VIU EUROPA SL, propiedad de Ernesto Heleodoro VELASCO SANCHEZ, por el antecitado informe.

En relación con VIU EUROPA SL, el testigo Sr. Carvajal afirmaba el uso de esta mercantil, precisamente, para encubrir operaciones irregulares vinculadas al Sr. Monedero. El testigo protegido TP1 se refirió en su declaración a la participación del Sr. Rafael Ramírez en entregas económicas al Sr. Monedero. Se informa en el Oficio de la UDEF 10/2022 que la esposa del Sr. Ramírez, Beatrice SANSÓ RAMÍREZ, posé lazos familiares con Ernesto Heleodoro VELASCO SÁNCHEZ, titular de la mercantil VIU Europa SL.

Debemos referir igualmente el resultado del Oficio Policial 2467/2022 (acont. 243), en el que se da cuenta que el Sr. Monedero sería titular de 92 cuentas corrientes; 86 en Tríodos Bank NVSE; 5 en la entidad Banco Santander, y 2 en Caixabank.

Finalmente, del análisis de la documentación que acompaña el Oficio 3018/2022 de la UDEF, se puede concluir que existen sospechas que algunos de los documentos aportados por VIU EUROPA SL, previo requerimiento policial podrían presentar

¹ Informe UDEF 10/2022, de 4/01/2022 (acont. 151)



evidentes faltas de exactitud entre la fecha de creación del archivo y la fecha que aparece en el mismo documento;

Así, y sin perjuicio de necesitar una investigación más exhaustiva, acudiendo al sencillo proceso de examinar las "propiedades" del documento, en relación con los que obran, por ejemplo, en la carpeta "El XXI Congreso Mundial de Petr leo de Mosc  de 2014" constatamos:

El documento 1 (MOSCU 2014 PRESUPUESTO) aparece como fecha de creaci n el 4/07/2014.

El Documento 2 (Memoria Descriptiva WPC21) aparece como fecha de creaci n el 20/06/2022.

El documento 3 (WPC21_Photo_report) aparece como fecha de creaci n el 15/07/2014.

Los documentos 4 a 8 (que incluyen varias facturas fechadas en 2014) aparece como fecha de creaci n el **15/06/2022**.

El documento 9 y el  ndice de documentaci n aparece como fecha de creaci n el 17/06/2022.

Valorados todos estos extremos, este magistrado entiende que el movimiento triangular de fondos referido (Banco del ALBA-CAJA DE RESISTENCIA MOTIVA2 PRODUCCIONES S.L.- VIU EUROPA SL) presenta rasgos caracter sticos de operaciones vinculadas al blanqueo. Ello unido a los indicios referidos, permiten inferir la posibilidad de la comisi n de "*delitos econ micos y falsedades*", para cuya investigaci n entiende la Sala que deber n deducirse los oportunos testimonios.

En consecuencia, y conforme a lo se alado por la Sala en el auto de 24/06/2022, se acuerda deducir testimonio de actuaciones, que se iniciar  con la presente resoluci n, para la incoaci n de unas Diligencias Previas nuevas, que tendr n por objeto la investigaci n de posibles delitos de Blanqueo y falsedad, en relaci n con VIU EUROPA SL y Juan Carlos MONEDERO FERN NDEZ.

TERCERO. - El art. 302 LECRIM prev  que, una vez concluido el sumario, deber  alzarse el secreto con al menos diez d as de antelaci n.

En el presente procedimiento consta personada una acusaci n popular, cuya entrada al procedimiento se acord  por auto de 23/11/2021 (acont. 116).



Con la finalidad de proceder al levantamiento del secreto, y a fin de depurar aquellas actuaciones que deban mantenerse secretas por afectar a intereses de terceros, otros procedimientos, o el orden público, se acuerda la incoación de la correspondiente pieza de expurgo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Deducir testimonio de actuaciones, que se iniciará con la presente resolución, para la incoación de unas Diligencias Previas nuevas, que tendrán por objeto la investigación de posibles delitos de Blanqueo y falsedad, en relación con VIU EUROPA SL y Juan Carlos MONEDERO FERNÁNDEZ.

Incoar la correspondiente pieza de expurgo con carácter previo al levantamiento del secreto en las presentes actuaciones.

Contra la presente resolución podrán formularse, ante este Juzgado Central de Instrucción, recurso de reforma en el plazo de tres días y apelación en el plazo de cinco días. El recurso de apelación podrá interponerse subsidiariamente con el de reforma o por separado, sin que sea necesario interponer previamente el de reforma para presentar la apelación.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. MANUEL GARCÍA CASTELLÓN, Magistrado-Juez titular del Juzgado Central de Instrucción núm. 6. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado.